

ORD. **276,20**

ANT.:

MAT.: Propuesta, complementa Protocolo para funerales de esta región, según cosmovisión pueblos originarios.

OSORNO 12 JUN 2020 /

DE : **CRISTIAN SOTO BARRIENTOS.**
DIRECTOR REGIONAL CONADI OSORNO
REGIÓN DE LOS LAGOS.

A : **SCARLETT MOLT HEISE**
SEREMI DE SALUD
REGION DE LOS LAGOS.

Junto con saludar respetuosamente a Usted, SEREMI Scarlett Molt Hiese, en su calidad de representante de este Gobierno, y en mi calidad de Director Regional CONADI, Región de Los Lagos, transmito solicitud e inquietud del Werken y autoridad ancestral del territorio de Kunko, Bernardo Rumian Lemuy, quien nos ha observado su preocupación como pueblo mapuche, frente a la Resolución Exenta N° 11485/2020 de 29 de mayo 2020, quien para tener una visión más clara, como pueblo Mapuche Hülliche frente a su sentir con la muerte, realiza una breve reseña:

“Los relatos de antepasados, así como también la información recopilada por diversos autores, narran y dejan en claro lo que para el pueblo Mapuche Hülliche significa la muerte. La muerte, es una relación íntima entre la trascendencia de lo terrenal a lo espiritual, siendo la casa o Ruka primordial para este tránsito. En esta transición cada territorio debe ser participe en este proceso a un nuevo espacio, es por ello que participan humanos (autoridades ancestrales mapuche, la familia y la comunidad del difunto, y las comunidades vecinas) quienes participan desde la preparación del espacio, alimentos hasta el último día de despido, y son los vecinos

quienes realizan la sepultura y los bastoneros quienes lo resguardan, participando también los no humanos (antepasados).

El Funeral, según Faron apunta a que *"Es un estado de transición para el difunto y al manejarlo de forma adecuada es un paso hacia el descanso eterno en el más allá"* (Faron 1997 [1964]:82). Siendo más específico, Foerster plantea que el rito funerario *"tiene como fin asegurar que el pelu tenga un viaje sin dificultad a la tierra de arriba"* (Foerster 1992:24). El fin último, en tanto, se ubica en convertir al difunto en un ancestro, el que una vez acaecida la transformación se erige como una figura mediadora entre diversos planos ontológicos (humanos-no humanos), debido a que, al mismo tiempo, *"participa de la condición 'sagrada' como de la humana"* (Foerster 1992:25). Frente a esto mismo Ñanculef, J., sostiene que *"los funerales mapuches constituyen en toda su esencia una rigurosa ceremonia, donde el ser mapuche comprende en su consciencia que esa persona ya es de otra dimensión, ka mapu getuy, dicen en mapuzugun, es por esta razón que esta transición de gran importancia se acompaña a la familia del difunto por varios días.*

Caso similar ocurre ante el fallecimiento de nuestras autoridades quienes requieren además de otras formalidades, como bandas, y convoca a una mayor cantidad de lamienes y peñis.

Debemos considerar que el pueblo Mapuche Huilliche vive en un territorio rural, cuyas condiciones son de difícil acceso para transitar a pie y/o vehículo, inclusive en varios sectores no hay medios de transporte, por tanto, los 90 minutos que contempla el Protocolo para velorio, ceremonia o entierro, vulnera y desconoce por completo sus tradiciones, y a la vez desconoce la labor del Estado en cuanto a los pueblos indígenas.

Ahora, desde un punto de vista jurídico, el Convenio 169 de la OIT, vela por la protección de los pueblos indígenas y se mantiene como objetivo central, pero esta vez, con un enfoque basado en el respeto de sus culturas, formas de vida, tradiciones y costumbres propias, reforzando la idea de que los pueblos indígenas tienen derecho a continuar existiendo sin pérdida de su propia identidad y con la facultad de determinar por sí mismos la forma y el ritmo de su desarrollo.

En cuanto a la promoción de la cultura indígena, el Convenio 169 de la OIT señala en su artículo 5 el reconocimiento y protección de valores y prácticas culturales, sociales y religiosas de los pueblos indígenas, lo cual a su vez se ve reflejado en el artículo 7 de la Ley Indígena, sobre el reconocimiento del derecho a mantener y desarrollar sus propias manifestaciones culturales. Además, enfatiza el deber del Estado

de promover las culturas indígenas, generando acciones concretas que permitan a los pueblos, profundizar en sus prácticas, manifestaciones y conjunto de valores.

En cuanto a la participación, el Convenio N° 169 la regula en el artículo 7 respecto de planes y programas de desarrollo nacional y regional que puedan afectar directamente a los pueblos indígenas, como asimismo en otros artículos de forma específica. Dicha regulación tiene a su vez, un correlato en el artículo 34 de la Ley Indígena, que establece el deber de los servicios de la administración del Estado y las organizaciones de carácter territorial de escuchar y considerar la opinión de las organizaciones indígenas y que éstas deberán estar representadas en las instancias de participación establecidas.

Sobre el derecho consuetudinario, tanto el artículo 8 del Convenio N° 169, como el artículo 54 de la Ley Indígena, reconocen y establecen la costumbre indígena como fuente del derecho.

Por su parte, la Ley Indígena declara en su artículo 28, el reconocimiento, respeto y protección de las culturas e idiomas indígenas. Así, la ley indica que se deberán promover los institutos de cultura indígena como organismos de capacitación y encuentro, desarrollo y difusión de la cultura (artículo 31).

Conforme a lo establecido en las normativas vigentes en Chile en materia de consulta a los pueblos indígenas, y tal como lo prescribe el Convenio N° 169 de la OIT, se establece que una medida administrativa deberá ser consultada cuando exista la posibilidad de que produzca una afectación directa a los pueblos indígenas y se exigirá cuando la medida administrativa altere de manera significativa cualquiera de los siguientes aspectos: Ejercicio de las tradiciones indígenas; Ejercicio de las costumbres ancestrales indígenas; Ejercicio de las prácticas religiosas indígenas; Ejercicio de las prácticas culturales indígenas; Ejercicio de prácticas espirituales indígenas; La relación de los pueblos indígenas con sus tierras indígenas"

De todo lo antes expuesto, siendo el deber del Estado promover las tradiciones indígenas y ejercicio de las costumbres ancestrales indígenas, se propone lo siguiente;

- ✓ **Que, frente una lamien o peñi, que fallece por causas naturales en un recinto hospitalario, este sea trasladado a su Ruka, para llevar a cabo su ceremonia y luego ser trasladado al cementerio.**
- ✓ **Que, frente una lamien o peñi, que fallece en un recinto hospitalario a causa de esta pandemia, COVID-19, este por un tiempo breve sea bajado de la funeraria**

y esté en su Ruka para ser despedido, tomando todas las medidas de resguardo.

- ✓ Si, la muerte es por otro motivo distinto de COVID-19, y fallece en su domicilio, permitir realizar la ceremonia en su domicilio.
- ✓ Y, si la muerte es en el domicilio del peñi o lamien por causa del COVID-19, se les permita realizar la ceremonia tomando en cuenta todas las medidas preventivas de contagio.

Por tanto, según los argumentos ya expuestos, y en especial atención a no vulnerar innecesariamente las tradiciones ancestrales del pueblo Mapuche-Williche, se solicita respetuosamente a Usted, tener a bien y considerar, complementar dicho Protocolo acogiendo la realidad indígena rural y la cultura que le es propia.

Sin otro particular, le saluda atentamente a usted-



CRISTIAN SOTO BARRIENTOS.
DIRECTOR REGIONAL CONADI OSORNO
REGION DE LOS LAGOS.

CSB/ioc/msg

- SEREMI MDSF
- Archivo Director Regional
- Unidad Jurídica
- Oficina de Partes